

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 25 de 2022

Proceso: Declarativo especial -expropiación
Radicado: 2538631030012020-00071-00
Demandante: Instituto Nacional de Vías, -INVIAS-
Demandante: Carlos Alfonso Moreno Roncancio

En atención al memorial poder presentado por CARLOS MORENO HERNANDEZ y HENRY JOAQUÍN MORENO HERNÁNDEZ, acompañado del acta de posesión como administradores definitivos de los bienes del declarado ausente demandado CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO (demandado), dentro del proceso 2538631840012019-00567 que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca, (i) conforme a lo preceptuado en el artículo 68 del CGP, se reconocerán como sucesores procesales del demandado, (ii) se reconocerá a su apoderado. En consecuencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 ibídem, se tendrán notificados por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto.

Respecto de la solicitud de pago del título que exista dentro del presente trámite, se NIEGA la misma, habida cuenta que no se dan los presupuestos que exige el numeral 7 del artículo 399 del CGP.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: RECONOCER a CARLOS MORENO HERNANDEZ, C.C. # 72.130.955 y HENRY JOAQUÍN MORENO HERNÁNDEZ, C.C. # 93.365.620, como sucesores procesales del demandado CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO (declarado ausente), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** como apoderado de los sucesores procesales, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, a los sucesores procesales del demandado, CARLOS

MORENO HERNANDEZ y HENRY JOAQUÍN MORENO HERNÁNDEZ, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

CUARTO: NEGAR la entrega de títulos, requerida por los demandados conforme se indica en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Por secretaría elabórese el oficio de inscripción de la demanda, ordenado en el auto admisorio de la demanda y agréguese al expediente reporte de títulos judiciales que existan para este trámite.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475ef030d0f21453a532d29800e5d2fa1fa967265a3772dc06960c0fecfc210c**

Documento generado en 25/08/2022 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>